



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal
Radicado: 050013103003 2020- 00022 00
Demandante: Juan Guillermo Tobón
Demandado: Mauricio Moyano
Auto N° 54

De conformidad el mandato dispuesto en el artículo 371 del C. G. del P., y en vista que transcurrió el término de traslado de la demanda de reconvención, sin que el demandante originario hubiere contestado o propuesto excepciones a la misma, se ordena que por secretaría se efectúen los traslados correspondientes a las excepciones de mérito presentadas por los demandados a la demanda primaria, las excepciones previas presentadas por el demandado Mauricio Moyano y las excepciones en el llamamiento en garantías que propuso este último a la Sociedad Diseño e Ingeniería S.A.S.

De otro lado, conforme al inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la demanda original, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que pretende hacer valer con respecto al juramento estimatorio; y en atención a la objeción formulada por la parte demandada.

Finalmente, incorpórese al expediente digital el dictamen pericial aportado por el demandado Mauricio Moyano Becerra, advirtiéndole que sobre su decreto y práctica se realizará el pronunciamiento en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2310b73399ff29ed18ff922eac6e13e465eac576cf82becca5aceaf572c19514

Documento generado en 04/02/2021 06:25:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**